



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
10 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

15° período de sesiones

Cancún, 29 de noviembre a 10 de diciembre de 2010

Tema 3 del programa

**Examen de los nuevos compromisos de las Partes
del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto**

Examen de los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Adición

Recomendación del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto

El Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto, en su 15° período de sesiones, decidió recomendar el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo aprobara en su sexto período de sesiones.

Proyecto de decisión [-/CMP.6]

Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Afirmando que la ejecución de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el Protocolo de Kyoto deberá ser conforme con los objetivos y principios de la Convención y su Protocolo de Kyoto, y con las decisiones que se adopten en virtud de estos instrumentos,

1. *Afirma* que los principios enunciados en el párrafo 1 de la decisión 16/CMP.1 siguen rigiendo el tratamiento de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura;

2. *Conviene* en que las definiciones de bosque, forestación, reforestación, deforestación, reestablecimiento de la vegetación, gestión de bosques, gestión de tierras agrícolas y gestión de pastizales seguirán siendo las del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que estudie, a tiempo para su posible inclusión en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, de ser el caso, si debería aplicarse un límite máximo a las emisiones y la absorción derivadas de la gestión de bosques, y cómo abordar los acontecimientos extraordinarios (los llamados casos de fuerza mayor) sobre cuya gravedad las Partes no tengan ningún control ni una influencia importante;

4. *Pide* a cada Parte del anexo I que, a más tardar el 28 de febrero de 2011, presente a la secretaría información sobre el nivel de referencia de la gestión de bosques¹ consignado en el anexo I de la presente decisión, incluida toda actualización por la que se modifique ese valor, de conformidad con las directrices enunciadas en la primera parte del anexo II de la presente decisión;

5. *Decide* que cada comunicación que se envíe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 *supra* será objeto de una evaluación técnica por un equipo examinador, de conformidad con las directrices enunciadas en la segunda parte del anexo II de la presente decisión, y que los resultados de la evaluación técnica serán examinados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su período de sesiones siguiente;

6. *Pide* a la secretaría que, si se dispone de fondos para ello, organice las evaluaciones técnicas a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*;

7. *Pide además* al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que prosiga su examen de las definiciones, modalidades, normas y directrices relativas a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el marco del Protocolo de Kyoto para su aplicación en el segundo período de compromiso.

¹ Los niveles de referencia de la gestión de bosques consignados en el anexo I de la presente decisión se establecieron de forma transparente, teniendo en cuenta:

- a) La absorción o las emisiones derivadas de la gestión de bosques que figuran en los inventarios de gases de efecto invernadero y en los datos históricos pertinentes;
- b) La estructura de edad;
- c) Las actividades de gestión de bosques ya iniciadas;
- d) Las actividades de gestión de bosques proyectadas en la hipótesis de que todo siga igual;
- e) La continuidad con el tratamiento de la gestión de bosques en el primer período de compromiso;
- f) La necesidad de excluir la absorción de la contabilidad de conformidad con la decisión 16/CMP.1, párr. 1.

Los puntos c), d) y e) *supra* se aplicaron en los casos procedentes. En los niveles de referencia de la gestión de bosques se tuvo en cuenta también la necesidad de coherencia con los reservorios de carbono incluidos. Deberían proporcionarse niveles de referencia que incluyan y que excluyan los casos de fuerza mayor.

Anexo I

Niveles de referencia presentados por las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto

Niveles de referencia presentados por las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto

<i>Parte</i>	<i>Nivel de referencia (Mt de CO₂ eq/año)</i>
Alemania	-2,07
Australia	-9,16
Austria	-2,12
Belarús	-24,93
Bélgica	-3,40
Bulgaria	-10,08
Canadá	-105,40
Chipre ^a	-0,16
Croacia	–
Dinamarca	0,18
Eslovaquia	-0,51
Eslovenia	-2,73
España	-41,53
Estonia	-1,97
Federación de Rusia	-89,10
Finlandia	-13,70
Francia	-66,98
Grecia	-1,38
Hungría	-0,50
Irlanda	-0,07
Islandia	–
Italia	-15,61
Japón	0,00
Letonia	-12,93
Liechtenstein	–
Lituania	-11,48
Luxemburgo	-0,26
Malta ^a	-0,05
Mónaco	–
Noruega	-14,20
Nueva Zelandia	17,05
Países Bajos	-1,69

<i>Parte</i>	<i>Nivel de referencia (Mt de CO₂ eq/año)</i>
Polonia	-34,67
Portugal	-0,92
Reino Unido	-3,44
República Checa	-3,86
Rumania	-29,43
Suecia	-21,84
Suiza	0,48
Ucrania	–
Unión Europea (27)	-283,20 ^a

Nota: Las Partes han utilizado supuestos diferentes al elaborar los niveles de referencia que se proponen en este anexo. Esos supuestos se exponen en las comunicaciones de las Partes, que pueden consultarse en: http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/kp/items/4907.php.

^a El total de la Unión Europea incluye a Chipre y Malta. Chipre y Malta son Estados miembros de la Unión Europea pero no pertenecen a las Partes en la Convención que son también Partes en el Protocolo de Kyoto con un compromiso consignado en el anexo B de dicho Protocolo.

Anexo II

Directrices para la presentación y el examen de la información relativa a los niveles de referencia/bases de referencia de la gestión de bosques

1. Cada Parte incluida en el anexo I suministrará en su comunicación la información transparente, completa, coherente, comparable y exacta que se pide en la primera parte de las presentes directrices a los efectos de hacer posible una evaluación técnica, como se indica en la segunda parte, de los datos, metodologías y procedimientos utilizados en la elaboración de los niveles de referencia especificados en el anexo I *supra* para facilitar el examen del nivel de referencia de la gestión de bosques.

Primera parte

Directrices para la presentación de la información relativa a los niveles de referencia de la gestión de bosques

Objetivos

2. Los objetivos de la comunicación son los siguientes:

a) Proporcionar información, de conformidad con los principios generales de presentación de informes establecidos por la Convención Marco y desarrollados por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático², acerca de la forma en que las Partes tuvieron en cuenta los elementos que se enumeran en la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión al elaborar los niveles de referencia de la gestión de bosques, y facilitar toda información adicional que sea pertinente;

b) Documentar la información utilizada por las Partes en la elaboración de los niveles de referencia de la gestión de bosques de manera exhaustiva y transparente;

c) Facilitar información transparente, completa, coherente, comparable y exacta sobre la metodología utilizada para elaborar los niveles de referencia de la gestión de bosques.

3. Las comunicaciones que presenten las Partes contendrán la información que se indica a continuación.

Descripción general

4. Una descripción general de la elaboración de los niveles de referencia de la gestión de bosques de conformidad con la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión.

5. Una descripción de la forma en que se tuvo en cuenta cada uno de los elementos enumerados en la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión al elaborar el nivel de referencia de la gestión de bosques.

² Las Directrices de la Convención Marco para los informes de las Partes del anexo I, y la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura.

Reservorios y gases

6. Una indicación de los reservorios y gases que se incluyeron en el nivel de referencia, y una explicación de los motivos por los que se omitió un reservorio determinado al elaborar el nivel de referencia.

7. Una explicación de la coherencia entre los reservorios incluidos en el nivel de referencia.

Enfoques, métodos y modelos utilizados

8. Una descripción general de los enfoques, métodos y modelos, incluidos los supuestos, utilizados en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques, con indicación, cuando proceda, del informe del inventario nacional más reciente que se haya presentado.

Descripción de la elaboración de los niveles de referencia

9. Una descripción de cómo se consideró o trató cada uno de los elementos siguientes en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques, teniendo en cuenta los principios enunciados en la decisión 16/CMP.1:

a) La superficie sujeta a la gestión de bosques;

b) Las emisiones y la absorción resultantes de la gestión de bosques y la relación entre la gestión de bosques y las tierras forestales que permanecen como tales, según lo indicado en los inventarios de GEI y los datos históricos pertinentes, con inclusión de la información suministrada con arreglo al párrafo 3 del artículo 3 y, si procede, al párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto sobre la gestión de bosques, y sobre las tierras forestales que permanecen como tales en el marco de la Convención;

c) Las características de los bosques, en particular la estructura de edad, los incrementos, la longitud de los ciclos de rotación y otra información pertinente, con inclusión de información sobre las actividades de gestión de bosques en la hipótesis de que todo siga igual;

d) Las tasas de recolección históricas y supuestas;

e) Los productos de madera recolectada;

f) Las perturbaciones en el contexto de los casos de fuerza mayor;

g) La exclusión de la contabilidad de conformidad con el párrafo 1 h) i) y ii) de la decisión 16/CMP.1.

10. Una descripción de cualquier otro elemento pertinente que se haya considerado o tratado en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques, incluida toda información adicional que se relacione con la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión.

Políticas consideradas

11. Una descripción de las políticas nacionales adoptadas y aplicadas hasta diciembre de 2009 que se tuvieron en cuenta al elaborar el nivel de referencia de la gestión de bosques, y una explicación del modo en que se tuvieron en cuenta.

12. La confirmación de que en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques no se incluyeron supuestos referentes a cambios en las políticas nacionales adoptadas y aplicados después de diciembre de 2009, ni tampoco se incluyeron políticas nacionales nuevas.

Segunda parte

Directrices para el examen de la información comunicada sobre los niveles de referencia de la gestión de bosques

Objetivos del examen

13. Los objetivos del examen son los siguientes:

- a) Evaluar si las Partes han facilitado información transparente, completa, coherente, comparable y exacta sobre la forma en que los elementos enumerados en la nota a pie de página 1 del párrafo 4 de la presente decisión se tuvieron en cuenta al elaborar los niveles de referencia de la gestión de bosques;
- b) Determinar si la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques es coherente con la información y las descripciones utilizadas por cada Parte;
- c) Proporcionar a cada Parte del anexo I las recomendaciones técnicas que procedan;
- d) Proporcionar una evaluación técnica para respaldar el examen por la CP/RP, en su séptimo período de sesiones, de los niveles de referencia de la gestión de bosques que se utilizarán en el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto;
- e) Evaluar si las Partes han facilitado información metodológica transparente, completa, coherente, comparable y exacta para facilitar el examen de la coherencia metodológica.

Objeto del examen

14. Realizar una evaluación técnica de los datos, metodologías, supuestos y procedimientos utilizados en la elaboración de los niveles de referencia de la gestión de bosques de las Partes del anexo I para determinar si son conformes con las directrices que figuran en la primera parte del presente anexo.

15. En su evaluación, el equipo examinador abordará las siguientes cuestiones:

- a) Si la Parte ha señalado los reservorios y los gases incluidos en el nivel de referencia de la gestión de bosques y ha explicado los motivos por los que omitió un determinado gas o uno de los reservorios de dicho nivel de referencia, y si la cobertura de los reservorios en el nivel de referencia de la gestión de bosques es coherente;
- b) Si se han descrito los enfoques, métodos y modelos utilizados en la elaboración de los niveles de referencia;
- c) De qué forma se ha aplicado cada uno de los elementos señalados en los párrafos 9 y 10 de la primera parte, y si se han justificado los motivos por los que no se aplicó algún elemento determinado;
- d) Si el valor del nivel de referencia de la gestión de bosques es coherente con la información y las descripciones facilitadas por la Parte;
- e) Si la Parte suministró la información de manera transparente;
- f) Si se han descrito las políticas nacionales consideradas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 *supra*, al elaborar el nivel de referencia de la gestión de bosques, y el modo en que esas políticas se tuvieron en cuenta;
- g) Si se ha confirmado que en la elaboración del nivel de referencia de la gestión de bosques no se incluyeron supuestos referentes a cambios en las políticas nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 *supra*.

16. Como parte de la evaluación técnica, en el proceso de examen se podrán formular recomendaciones técnicas a la Parte del anexo I sobre la elaboración de su nivel de referencia de la gestión de bosques. Ello podrá incluir la recomendación de que se proceda a una revisión técnica de los elementos utilizados en la elaboración.

17. Los equipos examinadores se abstendrán de emitir cualquier juicio sobre las políticas nacionales que se hayan tenido en cuenta en la elaboración del nivel de referencia.

Procedimientos de examen

Procedimientos generales

18. Los equipos examinadores se reunirán en un lugar determinado para realizar un examen centralizado de todas las comunicaciones relativas al nivel de referencia de la gestión de bosques.

19. Cada comunicación se asignará a un equipo examinador encargado de llevar a cabo la evaluación técnica de conformidad con los procedimientos y los plazos establecidos en las presentes directrices.

20. Cada equipo examinador realizará una evaluación detallada y exhaustiva de la comunicación sobre el nivel de referencia de la gestión de bosques, y preparará un informe bajo su responsabilidad colectiva.

21. El proceso de examen estará coordinado por la secretaría. Los equipos examinadores estarán integrados por expertos en el sector UTS seleccionados de la lista de expertos. Los expertos participantes prestarán servicio a título personal y no serán nacionales de la Parte cuyos datos se examinen, ni serán financiados por esa Parte.

22. Los equipos examinadores ejercerán sus funciones con arreglo a las normas establecidas en los párrafos 9 y 10 del anexo de la decisión 22/CMP.1.

Composición de los equipos examinadores

23. Los equipos examinadores deberían estar integrados por al menos tres expertos en el sector UTS. La secretaría se asegurará de que en cada equipo uno de los examinadores principales proceda de una Parte del anexo I, y otro de una Parte no incluida en dicho anexo. La secretaría seleccionará a los miembros del equipo examinador con miras a lograr un equilibrio entre los expertos de las Partes del anexo I y de las Partes no incluidas en ese anexo.

Plazos

24. A fin de facilitar la labor de la secretaría, cada Parte debería confirmarle, para el final de febrero de 2011 a más tardar, el nombre de sus expertos activos en la lista de expertos en el sector UTS que podrán participar en el examen de los niveles de referencia de la gestión de bosques en 2011.

25. La secretaría debería comunicar toda la información pertinente a los equipos examinadores con bastante antelación al inicio del examen.

26. Antes del examen, los equipos examinadores deberían identificar toda cuestión preliminar que requiera una aclaración de las Partes, cuando sea el caso.

27. El examen debería realizarse a más tardar a fines de mayo de 2011, y debería proceder con arreglo a los plazos indicativos que se dan en los párrafos 28 a 32 *infra*. La Parte examinada permanecerá en contacto con el equipo examinador durante el examen de su comunicación para responder a sus preguntas y suministrar la información adicional que le solicite.

28. Los equipos examinadores podrán solicitar a la Parte toda aclaración adicional que sea necesaria dentro de la semana siguiente al examen. Ello podrá incluir la formulación de recomendaciones técnicas a la Parte para la elaboración de su nivel de referencia. La Parte deberá suministrar las aclaraciones solicitadas al equipo examinador en el plazo de cinco semanas contadas a partir de la recepción de la solicitud, y podrá también presentar un nivel de referencia revisado en respuesta a las recomendaciones técnicas del equipo examinador.

29. El equipo de examen preparará un proyecto de informe y lo transmitirá a la Parte a más tardar ocho semanas después del examen. El informe deberá incluir un breve resumen.

30. La Parte dispondrá de tres semanas para responder al proyecto de informe del equipo examinador.

31. En caso de que la Parte esté en desacuerdo con las conclusiones del proyecto de informe, al responder a sus observaciones el equipo examinador solicitará el asesoramiento de un grupo reducido de examinadores experimentados que convocará la secretaría y que estudiará la comparabilidad entre las Partes.

32. El equipo examinador preparará un informe definitivo dentro de las tres semanas siguientes a la fecha de respuesta de la Parte, y ese informe se remitirá a la secretaría para su publicación en el sitio web de la Convención Marco. El informe definitivo contendrá la evaluación técnica, las recomendaciones técnicas, cuando sea el caso, las respuestas de las Partes y, si se cuenta con él, el asesoramiento del grupo reducido de examinadores experimentados convocado por la secretaría.

33. La secretaría preparará un informe de síntesis con las principales conclusiones del proceso de examen del nivel de referencia de la gestión de bosques, con inclusión de las observaciones de las Partes, para que la CP/RP lo examine en su séptimo período de sesiones. El informe de síntesis se hará público y se incorporará en el sitio web de la Convención Marco.
